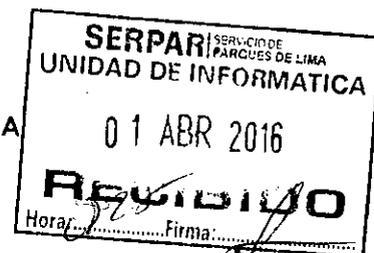


RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° - 2016

Lima, 28 de Marzo del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 589-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 28 de Marzo del 2016, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, recomendando la Resolución Parcial del contrato de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA", Distrito de comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886 y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° de los Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - publicado el 30 de marzo de 2014 en el Diario el Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

Que, el proyecto de Inversión Publica denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Sinchi Roca en el Distrito de Comas, Provincia de Lima - Lima", se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas con el Código SNIP N° 218886, cuya Factibilidad fue declarada viable el 20 de Junio del 2013.

Que, mediante Concurso Publico Internacional PEOC/12/84361/1960 la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos (UNOPS) convoco el proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra Y Equipamiento del PIP por la modalidad de Llave en Mano y el Sistema de Suma Alzada; adjudicando el Lote 1 (Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Sinchi Roca en el Distrito de Comas, Provincia de Lima - Lima) al CONSORCIO SOM LIMA NORTE integrado por (Estudio Pereda 4 Sucursal en Perú, Aldesa Construcciones S.A sucursal en Perú y Corporación San Francisco S.A).

Que, SERPAR LIMA, suscribió con el Contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, conformado por las empresas CORPORACION SAN FRANCISCO S.A., ALDESA CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN PERU Y ESTUDIO PEREDA 4 SUCURSAL EN PERU, el Contrato N° 0002 - 2014 - SERPAR - LIMAMML, el 03.01.2014, bajo el sistema de Contratación Llave en Mano, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA", Distrito de Comas, Lima - Lima SNIP 218886 - Concurso Publico Internacional PEOC/12/84361/1960, por el monto de S/57 369,642.55 (Cincuenta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 55/100 nuevos soles). El proyecto también incluye el equipamiento de las áreas públicas y la infraestructura techada.

Que, mediante cartas notariales N° 33719 y N° 33720 de fecha 16 de febrero del 2016, se apercibió al contratista a fin que se adopten las medidas correspondientes y levante su incumplimiento en el plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de Resolver Contrato, conforme a lo indicado en el artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Que mediante CARTA 043-2016/ATA-SINCHI ROCA de fecha 16 de Febrero del 2016, el supervisor de la obra ATA- Asesores Técnicos Asociados S.A, informó que el Contratista Consorcio SOM LIMA NORTE no realiza trabajo alguno en ninguno de los frentes de trabajo evidenciándose ausentismo de los trabajadores, lo cual generó inicialmente que se disminuya el ritmo de trabajo y, posteriormente, la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE

ZONAL SINCHI ROCA" Distrito de Comas, provincia de Lima – quedo paralizada por la ausencia de trabajadores.

Que, mediante acta de inspección realizada por la Entidad el pasado 18 de febrero del 2015, se dejó constancia que el personal del **CONSORCIO SOM LIMA NORTE** paralizó los trabajos; en el mismo sentido, se informó que a pesar que el contratista había colocado trabajadores en obra, estos fueron en un número muy reducido, mostrando bajo ritmo de trabajo y, posteriormente, la paralización de la obra por ausencia de personal.

Que, mediante carta N° 041-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 25 de febrero del 2016, se comunicó al Consorcio SOM LIMA NORTE, el incumplimiento contractual trasladando la carta N° 43-2016 de la Supervisión ATA – Asesores Técnicos Asociados en la cual manifiestan el ausentismo de los trabajadores en Obra, así como el bajo ritmo de trabajo; generando posteriormente, la paralización de la obra.

Que, mediante carta notarial N° 135013 de fecha 09 de marzo de 2016, se apercibió al contratista que en un plazo máximo de quince días, cumpla con su obligación contractual **bajo apercibimiento de Resolver Contrato, conforme a lo indicado en el artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (RLCE).**

Que, mediante acta de fecha 11 de marzo del 2016, la entidad realizó una visita a la obra en la cual, se observó que a pesar de haber incluido personal, este era insuficiente por lo que, no se encontraba un fundamento técnico sostenible para ello, asimismo, no se observó maquinaria alguna, teniendo en cuenta que la obra se encuentra atrasada y el plazo de ejecución vence el 12 de abril del 2016, manteniendo a la fecha frentes de trabajo sin laborar en determinadas acciones de obras. Estos hechos quedaron registrados en un acta de constatación en obra donde se registró las actividades de obra que a la fecha se vienen ejecutando sin la presencia de personal en obra y especialista por parte del contratista.

Que, pese al apercibimiento realizado mediante cartas notariales efectuado por la Entidad, a la fecha el contratista no ha tomado las medidas correspondientes para levantar su incumplimiento, habiendo transcurrido el plazo otorgado para levantar el mismo, encontrándose la Entidad facultada a resolver el contrato.

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 050-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, en su artículo primero, se dispuso la intervención económica de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA"** Distrito de Comas, provincia de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha resolución.

Que, mediante CARTA 062-2016/ATA-SINCHI ROCA, de fecha 16 de marzo de 2016, el supervisor de la obra ATA- Asesores Técnicos Asociados S.A, informa que el contratista ha reducido injustificadamente las actividades en obra, hecho que conlleva al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Ejecutor de la Obra, ambos casos están enmarcados en el contrato del contratista como causas para resolución de contrato, por lo tanto, **RECOMIENDA** proceder a la resolución de contrato. En este

Que, mediante Carta N° 58-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 22 de marzo de 2016 SERPAR LIMA, informó al **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, el proyecto de Adenda N° 09 de Intervención Económica de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA"** Distrito de Comas, provincia de Lima, de acuerdo a los términos planteados en la resolución de Secretaria General N° 050-2016.

Que habiéndose notificado al contratista la Resolución de Secretaria General N° 050-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, por la cual se dispone la intervención económica de la obra y habiendo transcurrido a la fecha en exceso el plazo para aceptar la intervención económica y suscripción de la adenda sin que el contratista haya aceptado suscribirla, y continuando su incumplimiento pese al apercibimiento respectivo, corresponde de conformidad con el segundo párrafo del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado resolver el contrato de obra.

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica las Causales de resolución por incumplimiento. La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido a corregir tal situación.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado indica el procedimiento de resolución de contrato. Si algunas de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de

penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Que, el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado indica las Cláusulas obligatorias en los contratos. Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

- Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.
- Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.
- Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.



Que, mediante Informe N° 12-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MMGV, de fecha 28 de marzo del 2016, el coordinador de Obra manifiesta lo siguiente:



- Según el informe del supervisor de obra manifiesta que el contratista hasta el mes de noviembre de 2015 ha venido ejecutando la obra hasta con 200 trabajadores, realizando un avance mensual promedio de 4.72%
- Que el 15 de febrero de 2016 retiró gran parte del personal en obra, reduciendo al mínimo los rendimientos y consecuentemente el porcentaje de avance de la obra.
- Que hasta la fecha se tiene un porcentaje de avance de obra Acumulado de 85.97%; es decir que por ejecutar 14.03% de lo proyectando, el contratista ha retirado casi todo el personal obrero, representado este hecho la reducción de personal injustificadamente e incumpliendo las obligaciones contractuales a las que se comprometió.
- La supervisión indica también que estos actos han sido expuestos y comunicados al contratista mediante los Asientos N° 628, N°634, N°644. Teniendo en cuenta la recomendación por la Supervisión de Obra y en vista que el contratista no ha remitido una respuesta a la carta sobre la intervención económica y viene sosteniendo una paralización injustificada se deba a proseguir con lo expuesto en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en el cual indica que: Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.
- Se debe mencionar que también se tiene en proceso una recepción parcial de obra -que a la fecha se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones, por lo que se recomienda que las siguientes áreas:
 - 03 canchas de Grass Sintético**
 - 01 cancha de tenis,**
 - 02 canchas de vóley (cancha N° 01 y N°04),**
 - 01 servicio higiénicos Administración, 07 módulos de servicios Higiénicos 03 módulos de vestuarios;** no se incluyan en el proceso de Resolución de Contrato y se proceda según el Artículo 169° párrafo cinco (05) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, para resguardar los intereses de la Entidad.
- En este contexto, la resolución de contrato solo debe comprender las siguientes acciones y sus componentes, cuyo detalle es el siguiente:
 - Acción N° 01 – Pistas Deportivas
 - Polideportivo
 - Tribunas de Mini Estadio
 - Pistas deportivas
 - Construcción Complejo de tenis de 4 canchas cercadas
 - Construcción de 5 Losas Multiusos
 - Construcción de 4 Losas de Vóley
 - Construcción de 2 Losas de Básquet
 - Construcción de 4 Canchas de Fútbol

- Construcción de pista de entrenamiento
- Adecuación de Canchas de Fútbol a uso Recreativo
- Acción N° 02 – Centro Cultural
- Acción N° 03 – Huertos Urbanos
- Acción N° 04 – Anfiteatros
- Acción N° 05 – Caballeriza y Mini zoo
- Acción N° 06 – Patio de Comidas
- Acción N° 07 – Nuevas Plazas
- Acción N° 08 – Caminos
- Acción N° 09 – Construcción y Remodelación de Servicios
 - Instalaciones Sanitarias – Esquema General
 - Instalaciones Eléctricas – Red General
- Acción N° 10 – Cerco Perimetral
- Acción N° 11 – Zonas Verdes
- Acción N° 12 – Vivero
- Acción N° 13 – Equipamiento



Que, mediante Informe N°013-2016/SERPAR LIMA/GT/WMVG/MML, de fecha 23 de marzo del 2016, la asesora Legal de la Gerencia Técnica, recomienda que se proceda la Resolución del Contrato N° 0002 – 2014 – SERPAR – LIMA/MML, el 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA”, Distrito de comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886, en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones.



Que mediante Informe N° 195-2016 de fecha 28 de Marzo del 2016, la jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra manifiesta que de acuerdo a lo recomendado por la supervisión de obra, coordinador de Obra y asesora Legal de la Gerencia Técnica, según lo estipulado en el inciso 1 y 3 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones, RECOMIENDA la Resolución Parcial de Contrato N° 0002 – 2014 – SERPAR – LIMA/MML, el 03.01.2014 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA”, de los siguientes componentes:



- Acción N° 01 – Pistas Deportivas
 - Polideportivo
 - Tribunas de Mini Estadio
 - Pistas deportivas
 - Construcción Complejo de tenis de 4 canchas cercadas
 - Construcción de 5 Losas Multiusos
 - Construcción de 4 Losas de Vóley
 - Construcción de 2 Losas de Básquet
 - Construcción de 4 Canchas de Frontón
 - Adecuación de canchas de fútbol
 - Construcción de pista de entrenamiento
 - Adecuación de Canchas de Fútbol a uso Recreativo
- Acción N° 02 – Centro Cultural
- Acción N° 03 – Huertos Urbanos
- Acción N° 04 – Anfiteatros
- Acción N° 05 – Caballeriza y Mini zoo
- Acción N° 06 – Patio de Comidas
- Acción N° 07 – Nuevas Plazas
- Acción N° 08 – Caminos
- Acción N° 09 – Construcción y Remodelación de Servicios
 - Instalaciones Sanitarias – Esquema General
 - Instalaciones Eléctricas – Red General
- Acción N° 10 – Cerco Perimetral
- Acción N° 11 – Zonas Verdes
- Acción N° 12 – Vivero
- Acción N° 13 – Equipamiento



Que, mediante Informe N°589-2016 de fecha 28 de Marzo del 2016, la Gerencia Técnica indicó que considera conveniente la Resolución Parcial de Contrato de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA” toda vez que a la fecha el contratista no ha tomado las medidas correspondientes para levantar su incumplimiento de las estipulaciones contractuales, habiendo transcurrido el plazo otorgado para levantar el mismo, encontrándose la Entidad Facultada a resolver el contrato por incumplimiento contractual.



Que conforme a lo establecido en el Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso N° 01 establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de los procesos de

Con el visto de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y supervisión de Obras, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente el Contrato N° 002-2016-SERPAR LIMA/MML, del 03.01.2014, de los siguientes componentes: Acción N° 01 – Pistas Deportivas (Polideportivo, Tribunas de Mini Estadio, Pistas deportivas, Construcción Complejo de tenis de 4 canchas cercadas, Construcción de 5 Losas Multiusos, Construcción de 4 Losas de Vóley, Construcción de 2 Losas de Básquet, Construcción de 4 Canchas de Frontón, Adecuación de canchas de fútbol, Construcción de pista de entrenamiento, Adecuación de Canchas de Fútbol a uso Recreativo), Acción N° 02 – Centro Cultural, Acción N° 03 – Huertos Urbanos, Acción N° 04 – Anfiteatros, Acción N° 05 – Caballeriza y Mini zoo, Acción N° 06 – Patio de Comidas, Acción N° 07 – Nuevas Plazas, Acción N° 08 – Caminos, Acción N° 09 – Construcción y Remodelación de Servicios (Instalaciones Sanitarias – Esquema General, Instalaciones Eléctricas – Red General), Acción N° 10 – Cerco Perimetral, Acción N° 11 – Zonas Verdes, Acción N° 12 – Vivero (Acción N° 13 – Equipamiento) para la contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SINCHI ROCA**”, Distrito de Comas, Lima, Lima, con Código SNIP N° 218886, por causas imputables al contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias establecidas en la décimo sexta cláusula del contrato, paralizar y retrasar injustificadamente la ejecución de su prestaciones pese haber sido requerido.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Gerencia Administrativa proceda a ejecutar las garantías por adelanto directo y adelanto de materiales de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Parálcese la ejecución de la OBRA respecto de los componentes materia de resolución parcial de contrato y suspéndase toda solicitud de pago en trámite respecto a las valorizaciones presentadas por la empresa contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE.



ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cita a la empresa contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE para el acto de constatación física e inventario de obra para el día 06 de abril del 2016 a las 10:00 horas en el lugar de la obra Parque zonal Sinchi Roca, distrito de Comas, Provincia de Lima, en las oficinas administrativas de la supervisión donde se levantara el Acta respectiva. Encomendando a la Gerencia Técnica la diligencia de constatación física e inventario de la obra, con la presencia de Notario Público de la Jurisdicción.



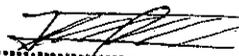
ARTÍCULO QUINTO.- Encomendar a la Gerencia Técnica la formulación de la Liquidación de Cuentas de la obra en cuanto la presente resolución haya quedado consentida.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de asesoría legal la notificación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales-OSCE, para que este determine la procedencia de aplicación de sanción a la Empresa Contratista **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**.

ARTÍCULO SETIMO.- Notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SOM LIMA NORTE**, encargado de la ejecución de la obra y a la Empresa **ATA – ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A** encargado de la Supervisión de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A:

Para Conocer y, luego compare con

Transcripción N° *05*

N°

31 MAR 2016


Lic. Adm. ELVIRA CARDENA
Directora Administrativa Documentaria